



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 015
Fecha 12 de abril de 2011
Páginas 33

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa – DODM-142 del 12 de abril de 2011. “Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria”.	1
Circular Reglamentaria Externa – DODM-317 del 12 de abril de 2011. “Asunto 19: Sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas”.	27

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

Fecha: 12 ABR 2011

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía, Sociedad Administradora del Régimen de Prima Media, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, FEN, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN
Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular reemplaza las hojas 4-5, 4-6, 4-7, 4-8, 4-9, 4-10, 4-11, 4-12, 4-13, 4-14 y 4-15 y adiciona las hojas 4-16, 4-17, 4-18, 4-19, 2-A1-1, 2-A1-2, 2-A1-3, 2-A2-1, 2-A2-2, 2-A3-1, 2-A3-2, 2-A3-3, 2-A3-4 y 2-A3-5 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 de octubre 13 de 2009.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- i) implementar la sistematización del envío de información referente al cumplimiento de los requisitos de ingreso y mantenimiento de los Agentes Colocadores de OMA destacando los siguientes puntos: se adopta el envío de la documentación vía HTRANS, se incluye la firma digital para las certificaciones del representante legal y del revisor fiscal, y se establece la fecha límite para el envío periódico de la información,
- ii) incorporar el cumplimiento respecto a la normatividad para aquellas entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA que administran y gestionan carteras colectivas.

El nuevo esquema para el envío de la información comenzará a aplicarse en el cumplimiento trimestral correspondiente al corte de los estados financieros de marzo de 2011, cuyo período de transmisión será desde el 25 de abril hasta el 20 de mayo de 2011. En lo sucesivo las fechas de transmisión de los requisitos trimestrales se registrarán por lo establecido en el numeral 6.5 de esta Circular Reglamentaria Externa.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

4.4 RESTRICCIÓN PARA REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL

El establecimiento de crédito que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria y deberá solicitar la totalidad de los recursos por el procedimiento de apoyos. Para tal efecto, el establecimiento de crédito deberá: a) solicitar el acceso o modificación a los apoyos previo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la reglamentación correspondiente; b) solicitar la cancelación anticipada de las operaciones de expansión transitoria; c) autorizar al BR para que los recursos del apoyo se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones de expansión transitoria y; d) autorizar al BR y aceptar que los títulos correspondientes a las operaciones de expansión transitoria se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento o redescuento. Conforme a esto, el BR mantendrá la propiedad de los títulos valores que habiendo sido recibidos en operaciones de expansión transitoria serán objeto de la operación de apoyos.

En este evento, si el establecimiento de crédito requiere un monto superior al límite para el saldo en apoyos previsto en las Resoluciones 13/98 y 6/01 podrá solicitarlo, invocando la excepción prevista en esta última resolución. El BR podrá otorgar estos recursos adicionales autorizados por el mecanismo de operaciones de expansión transitoria.

Cuando el establecimiento de crédito registre nuevamente un saldo igual o inferior al límite general le dejará de aplicar esta restricción.

5. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS AGENTES COLOCADORES DE OMA (ACO)

A continuación se establecen los requisitos exigidos para pertenecer a los ACO los cuales son de carácter general y específico de acuerdo con la clase de entidad solicitante.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el formato No. 3 de Excel (versión 97-2003, extensión .xls) correspondiente a la composición accionaria, disponible en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa.

De otra parte, el revisor fiscal diligenciará la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión .zip. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

RC
HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para pertenecer al grupo de ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Dirección del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, especificando que:

- a) Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya y cuenta con el servicio de HTRANS o el que lo sustituya.
- b) Estar vinculado al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- c) Se compromete a realizar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso como ACO, el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR.
- d) Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- e) Se compromete a informar al BR acerca de los procesos disciplinarios relacionados con la entidad, impartidos por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- f) Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo".
- g) Autoriza al BR a visitar la entidad para evaluar su capacidad técnica, administrativa, y operativa.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste que se aprobó que ésta actúe como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC. Estos estados financieros deberán estar firmados por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que los mismos están basados en los libros de contabilidad, que corresponden a los transmitidos a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.
Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, tal obligación se surtirá al presentar los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.
- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.

WH
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de vigencia inferior a dos meses.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de vigencia inferior a dos meses, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de esta CRE, según corresponda.
- h. Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Certificación de que la entidad no se encuentra sancionada por el AMV.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

En adición a los requisitos generales, los establecimientos de crédito deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JD BR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, los programas o planes de ajuste con la SFC, FOGAFIN o FOGACOOP, si los hubiere. Estos compromisos adquiridos deberán involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del plan o programa de ajuste, el establecimiento de crédito deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia. Adicionalmente, si el establecimiento de crédito está adelantando convenios de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOP deberá presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los mismos; o en caso contrario, se deberá manifestar que no existe ningún convenio.

PC
HJH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que la entidad está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia.

- c) Los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- d) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que el establecimiento de crédito debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos.
- e) No haberse declarado en estado de liquidación.
- f) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público; es decir, registrar saldo por este concepto. Se entiende por pasivos para con el público los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.
- g) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- h) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- i) No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendarios anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a, b y c de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

En adición a los requisitos generales, las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

ALVH
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2019

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) Para sociedades fiduciarias. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para sociedades comisionistas de bolsa. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para SAF-PyC y SAF-P. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- c) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.
- d) No haberse declarado en estado de liquidación.
- e) No haber cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa.
- f) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- g) Ni la sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- h) Para sociedades comisionistas de bolsa, no encontrarse en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales.

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

PC
MCH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a los requisitos generales, las entidades administradoras del régimen pensional de prima media deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

La DTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera permanente con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) los literales f. e i. siempre que se presente alguna novedad,
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR,

HHH
AC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, los establecimientos de crédito deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.2 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
Los literales a) y b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal c) del numeral 5.2, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, a la fecha de la certificación.

6.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSION REALIZADAS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal b) del numeral 5.3, según corresponda, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, a la fecha de la certificación.

6.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión las entidades del Grupo C deberán cumplir con el numeral 5.4, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

PC
H/H



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento con periodicidad trimestral estipulados en los numerales 6.1 y 6.2 ó 6.3, según corresponda, se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.
- b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. Para conocer el estado de su envío deberá consultarse el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción”.
- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta CRE.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre. Dicha información deberá ser enviada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión de estados financieros a la SFC. Esta fecha se publicará en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra, y/o en los medios que considere pertinente el BR.
- e) Cuando la SFC extienda a una entidad el plazo de transmisión de estados financieros, esta última deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta CRE, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, ó ii) radicar la documentación física en el BR.

6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

HVH
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Dirección del DODM firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Extracto de las actas de las asambleas generales de accionistas de las entidades, en las cuales se haya aprobado el compromiso del proceso de reorganización.
- c) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.
- d) Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar a la brevedad posible los siguientes documentos del numeral 5.1, donde se refleje dicho proceso de reorganización.
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta CRE para ingresar al Grupo de ACO.

7. SUSPENSION PARA AGENTES COLOCADORES DE OMA**7.1 SUSPENSION PARA OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION**

El BR suspenderá a los ACO cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.1, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados ó se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) El BR considere que la capacidad técnica, administrativa y/o operativa no es la adecuada.
- b) Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- c) La entidad sea objeto de suspensión y/o expulsión como resultado de un proceso disciplinario por parte del AMV.
- d) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6.
- e)

RC
H&H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Los Agentes Colocadores de OMA que estén suspendidos por incumplimiento de los requisitos de mantenimiento podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan con los mismos conforme a la manifestación que efectúe el revisor fiscal y representante legal, la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.2 SUSPENSION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

El BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.2 de esta CRE o no envíen la información correspondiente dentro de los plazos señalados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan con los requisitos del numeral 6.2 de esta CRE, conforme a la manifestación que efectúe el revisor fiscal y representante legal, la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP ó el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.3 SUSPENSION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

El BR suspenderá a las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.3 de esta CRE, o no envíen la información correspondiente dentro de los plazos señalados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV.

Las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, las SAF-PyC y las SAF-P que estén suspendidas para realizar operaciones de expansión continuarán autorizadas para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión, cuando cumplan con los requisitos del numeral 6.3 de esta CRE, conforme a la manifestación que efectúe el revisor fiscal y representante legal, la SFC, FOGAFIN o el AMV.

HVH
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.4 SUSPENSIÓN PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

El BR suspenderá a las entidades del Grupo C cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.4 de esta CRE o no envíen la información correspondiente dentro de los plazos señalados.

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Las mismas podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

8. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA (ACO)

La entidad perderá su condición de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión y contracción en los casos señalados en el numeral 7.1 de esta CRE supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en un establecimiento de crédito supere los siguientes plazos para los literales del numeral 5.2, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), c), g), h) e i)
 2. Un año para los casos de los literales e) y f)
 3. Cuatro años para el caso del literal d)
- c) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en una sociedad fiduciaria, sociedad comisionista de bolsa, SAF-PyC y SAF-P, supere los siguientes plazos del numeral 5.3, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), f), g) y h)
 2. Un año para los casos de los literales d) y e)
 3. Cuatro años para el caso del literal c)
- d) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en el grupo C, de acuerdo con el numeral 5.4 supere seis meses.
- e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- f) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.

RC
HSH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- g) La entidad solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- h) Haya culminado el proceso de liquidación.
- i) Por solicitud expresa de la entidad.
- j) Para sociedades comisionistas de bolsa, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores de Colombia.
- k) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, la entidad sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

9. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Los ACO tendrán sanciones en caso de errores en la presentación de la oferta o postura, incumplimiento de la oferta o incumplimiento de la operación pactada. Dichas sanciones se aplicarán sobre operaciones de expansión y contracción, transitoria o definitiva.

Se entiende por error en la presentación de la oferta o postura, las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o en los de contingencia, que se registren cuando el ACO realice operaciones con el BR.

Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando el ACO no hace efectiva la entrega de valores o dinero suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar el dinero o valores según la oferta aprobada dentro de la respectiva subasta.

Se entiende por incumplimiento de la recompra o reventa cuando no se hace efectivo el compromiso de devolver el dinero o valores dentro del plazo establecido para la operación correspondiente.

Las sanciones serán más gravosas dependiendo del número de veces que el ACO haya incurrido en el mismo error o incumplimiento dentro de los últimos doce meses contados por año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento, el tipo de operación que se incumpla y el retraso en el cumplimiento definitivo de la operación. Las sanciones podrán consistir en sobrecostos pecuniarios y/o sanción de suspensión para realizar nuevas operaciones, independientemente del costo que se genere por el uso de los recursos.

Handwritten initials: HWH and BC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Los sobrecostos pecuniarios se calcularán como el interés generado sobre el valor nominal de la operación incumplida a una tasa de interés pactada (en términos efectivos y vigente en la fecha original de cumplimiento de la operación) más un margen (en puntos básicos -p.b.- que se añade linealmente) por un número de días hábiles.

Específicamente, sobrecosto pecuniario = valor nominal de la operación incumplida * [(1 + tasa de interés pactada + margen adicional) ^ (número de días hábiles / 365) - 1].

La sanción de suspensión podrá ser: i) el retiro de la(s) postura(s) de la subasta o, ii) la suspensión temporal para operaciones transitorias, de acuerdo con el numeral 9.1 de esta CRE ó para operaciones definitivas, de acuerdo con el numeral 9.2 de esta CRE.

Para el evento de incumplimiento para la recompra o reventa se tendrán en cuenta dos clases de retrasos. El primero (retraso A) que comprende cuando el pago o transferencia ocurre después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. El segundo (retraso B) que comprende cuando el pago o transferencia ocurre después del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.

Por su parte, el incumplimiento de la operación se determinará una vez ocurra el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. En consecuencia, el BR podrá disponer del dinero o títulos, los cuales serán liquidados con el precio correspondiente a la fecha de incumplimiento mencionada, publicado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la SFC.

9.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

A continuación se indican los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por errores en la presentación de ofertas e incumplimientos en operaciones de expansión y contracción transitoria.

PC
HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

	Retraso	No. de veces **	Sobrecosto pecuniario			Sanción de suspensión
			Tasa de interés	Margen	Días hábiles	Días hábiles
Error en la presentación de la oferta o postura		1	-	-	-	1
		2	-	-	-	3
		3 ó más	-	-	-	15
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	1	5
		2	la de la operación	100 p.b.	1	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	1	15
Incumplimiento de la recompra o reventa *	A	1	la de la operación	100 p.b.	1	-
		2 ó más	la de la operación	100 p.b.	3	-
	B	1	la de la operación	100 p.b.	1	5
		2	la de la operación	100 p.b.	3	10
		3 ó más	la de la operación	100 p.b.	3	15

p.b. puntos básicos.

* Sus consideraciones son igualmente aplicables para operaciones overnight provenientes de compensación o de intradía.

** Acumuladas en un año corrido.

Para las operaciones de expansión y contracción transitoria la sanción de suspensión será extensiva a todas las operaciones de mercado abierto. El sobrecosto pecuniario y las sanciones de suspensión aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

9.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Este cuadro muestra los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por incumplimientos en operaciones de expansión y contracción definitiva:

	No de veces	Sobrecosto pecuniario			Sanción de suspensión
		Tasa de interés	Margen	Días hábiles	
Incumplimiento Operación de Contado *	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	Los pactados para el cumplimiento de la operación y como mínimo un día	5 días hábiles
	2		100 p.b.		10 días hábiles
	3 ó más		100 p.b.		15 días hábiles
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización y de la subasta y la fecha de cumplimiento	3 subastas en operaciones de contado y a futuro
	2		350 p.b.		10 subastas en operaciones de contado y a futuro
	3 ó más		350 p.b.		Por plazo indefinido de subastas

p.b. puntos básicos.

* El efecto de la sanción de suspensión será extensiva a todas las operaciones de mercado abierto transitorias.

En caso de error en la presentación de la oferta se procederá a retirar la oferta de la subasta.

HVH
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para las operaciones realizadas a través del SEN se aplicarán los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión correspondientes a las operaciones definitivas de contado, previstas en este numeral. Tales sanciones no se sujetarán a lo dispuesto en el artículo sobre *Cumplimiento de Operaciones* descrito en el Reglamento de Operación del SEN.

9.3 NORMAS GENERALES EN LA PRESENTACION DE OFERTAS

El BR podrá rechazar las ofertas que estén en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o las que no sean representativas del mercado. Esto sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otros organismos de vigilancia y control.

10. ANEXOS

Hacen parte de esta CRE la descripción de los formatos y anexos, el instructivo para su diligenciamiento y la nomenclatura de los archivos para reportar electrónicamente al BR los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el numeral 6 de esta CRE, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No.1 Descripción e instructivo de diligenciamiento de los formatos y anexos.
- Anexo No.2 Nomenclatura para la generación de archivos.
- Anexo No.3 Modelo de formatos

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC
H. V. H.



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

**DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
DE LOS FORMATOS Y ANEXOS**

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que se requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará vía HTRANS la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 - extensión .xls) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en la presente CRE.

Formato No.1 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del representante legal;

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 "Relación actualizada de accionistas o asociados", con firma digital del representante legal;

Formato No.4 "Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P", con firma digital del representante legal;

Formato No.5 "Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P", con firma digital del revisor fiscal;

Anexo No. 1 "Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio", o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 "Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC";

Anexo No.3. "Plan de ajuste con la SFC", en caso de incumplimiento de los numerales 5.2 ó 5.3, según corresponda.

PC
EZH



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4 y 5.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1 ó 4) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2 ó 5) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

Estados financieros con corte a: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de esta certificación: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta CRE.

Campos (SI - NO) para marcar con "X": Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de "estados financieros con corte a", es necesario justificar el incumplimiento en el campo "Comentarios", y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a "la fecha de la certificación", en caso de que la entidad no dé cumplimiento a alguno(s) de los requisitos establecidos en los numerales 5.2 ó 5.3, según corresponda, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo "Comentarios".

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre Entidad - ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

Identificación accionistas o asociados. Se refiere al número de identificación de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas) con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Debe diligenciarse sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre de accionistas y asociados: Corresponde al nombre completo de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas).

PC
HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.1

Hoja 2-A1-3

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Participación porcentual: El formato de estas celdas se encuentra predefinido como porcentaje, para diligenciarse con dos decimales.

Fecha de diligenciamiento: Se diligencia en el siguiente orden, **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta CRE.

c) Anexos Nos.1, 2 y 3. Deben guardarse como archivos con extensión **.pdf**.

En todos los casos, los formatos y anexos que apliquen deben enviarse en un archivo comprimido con extensión **.zip**.

R VH

11



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

NOMENCLATURA PARA LA GENERACION DE ARCHIVOS

A continuación se define el estándar del nombre de los archivos de los formatos y anexos, y el nombre del archivo comprimido, los cuales deben conservar el orden establecido, con guiones de separación, como se indica enseguida:

1. NOMBRE DE LOS ARCHIVOS

Según corresponda, los formatos y anexos deben tener la terminación de archivo “.xls” ó “.pdf” y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del formato	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	F1 o el que corresponda	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de formato: ACO-F1-01001-1103.xls.XXX

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- F1 Formato No.1
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .xls Extensión de Excel versión 97-2003
- XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Ejemplo de anexo: ACO-A1-01001-1103.pdf

- ACO Sigla estándar para todos los archivos
- A1 Anexo No.1
- 01001 Código Sebra
- 1103 Año y mes
- .pdf extensión formato del documento

2. NOMBRE DEL ARCHIVO COMPRIMIDO

Los formatos y anexos que sea necesario diligenciar deben comprimirse en un archivo .zip el cual debe tener la siguiente estructura:

PC
HWT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.2

Hoja 2-A2-2

Fecha: 12 ABR 2009

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-01002-1103.zip

ACO Sigla estándar para el archivo
01001 Código Sebra
1103 Año y mes
.zip Extensión para comprimir los archivos

REH/M



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.3

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

MODELO DE FORMATOS

Formato No.1 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del representante legal.

Formato No. 1

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA
 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO
 QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA

ENTIDAD: _____

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

RE HHH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142
ANEXO No.3

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.2 "Certificación para establecimientos de crédito" con firma digital del revisor fiscal.

Formato No. 2

ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO
QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA

ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de esta certificación - aaaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

Re: [Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.4 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P”, con firma digital del representante legal.

Formato No. 4

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC y SAF-P
QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA**

ENTIDAD: _____

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaammdd:

Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen?			
Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAFPyC y SAF-P. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de esta certificación - aaaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿La entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales?			

PC HCVH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM – 142
ANEXO No.3

Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Formato No.5 “Certificación para sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P”, con firma digital del revisor fiscal.

Formato No. 5

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC y SAF-P
QUE ACTUAN COMO AGENTES COLOCADORES DE OMA**

	ENTIDAD:
	REVISORIA FISCAL:

Circular Reglamentaria Externa DODM-142	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Estados financieros con corte a - aaaaammdd:

Para sociedades fiduciarias. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen?			
Para sociedades comisionistas de bolsa. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAF-PyC y SAF-P. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de esta certificación - aaaaammdd:

¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes?			
Para Sociedades Comisionistas de Bolsa, ¿la entidad se encuentra en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales?			

PC
HUT



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -317

Hoja 19-00

Fecha: 12 ABR 2011

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia;
Establecimientos Bancarios; Corporaciones Financieras; Compañías de
Financiamiento Comercial; Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa;
FEN; BANCOLDEX; Sistemas de Negociación de Operaciones sobre Divisas;

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES
SOBRE DIVISAS**


La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria DODM 317 de septiembre 7 de 2009 y marzo 15 de 2010, correspondiente al Asunto 19: **SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS.**

La modificación se hace para:

- (i) realizar aclaraciones al contenido mínimo de los registros de operaciones sobre divisas, negociadas o registradas a través de un sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas; y
- (ii) reglamentar las anulaciones de operaciones realizadas mediante sistemas de negociación, y las modificaciones a los registros de operaciones realizados en sistemas de registro de operaciones sobre divisas.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

1. ORIGEN

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

2. REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la Resolución Externa 4 de 2009, los intermediarios del mercado cambiario (IMC) están obligados a registrar, en un sistema de registro de operaciones sobre divisas debidamente autorizado, las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador.

Los sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán recibir el registro de operaciones negociadas en sistemas de negociación.

Cuando el sistema de registro de operaciones sobre divisas opere mediante confirmación, se entiende que la operación está registrada cuando el afiliado que debe confirmar haya confirmado la operación.

2.1 OPERACIONES OBJETO DE REGISTRO

Los IMC deben registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador con: (i) otros IMC; (ii) otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC); (iii) agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional; (iv) La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y (v) otros residentes cuando el monto nominal de la operación es igual o superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD) (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas.

2.2 CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO

Los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán, como mínimo, tener el registro de la siguiente información para cada una de las operaciones negociadas o registradas por su conducto.

2.2.1 INFORMACIÓN GENERAL A TODAS LAS OPERACIONES

- Fecha y hora de negociación.
- Fecha y hora de registro.

HMA

PC



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

- Fecha de vencimiento.
- Fecha de liquidación.
- Monedas involucradas (Moneda 1 y Moneda 2).
En operaciones peso-divisa la Moneda 1 corresponde a la divisa.
- Tipo de operación: compra o venta de Moneda 1.
- Monto de la operación (expresado en Moneda 1).
- Tasa pactada (cantidad de Moneda 2 por Moneda 1).
- Modalidad de cumplimiento (efectivo (*DF*) o financiero (*NDIF*)).
- Identificación de las contrapartes.
- Identificación de los afiliados, operadores participantes de la operación.
- Modalidad de participación del afiliado (cuenta propia o cuenta de terceros).
- Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros.
- Opcionalidad (S/N).
- Descripción de la opcionalidad (si aplica).

2.2.2 INFORMACIÓN ADICIONAL POR TIPO DE OPERACIÓN**Opciones**

- Tipo de operación: *call* compra, *call* venta, *put* compra, *put* venta (de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de Moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa).
- Tipo de opción (americana, europea u otra).
- Prima opciones (cantidad de Moneda 2 por Moneda 1).
- Condición de ejercicio.

Derivados con tasa de interés

- Tasa de interés en Moneda 1.
- Tasa de interés en Moneda 2.

Swaps

- Periodicidad de los flujos.

MH

PC



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

2.3 PLAZO PARA REGISTRAR LAS OPERACIONES

2.3.1 OPERACIONES ENTRE IMC; ENTRE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR; ENTRE IMC Y OTRAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SFC; O ENTRE IMC Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Los IMC deberán registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador con otros IMC, con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados, con otras instituciones vigiladas por la SFC, o con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

De igual forma, los IMC que registren en un sistema de registro las operaciones sobre divisas que realicen en sistemas de negociación deberán hacerlo de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido realizadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones cuya tasa se determine después del cierre de los sistemas de negociación y antes del cierre de los sistemas de registro, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- iv. Las operaciones cuya tasa se conoce después del cierre de los sistemas de registro y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deberán registrarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas del día hábil siguiente.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en $t=0$ por fuera de su horario de operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en $t=0$.

H.H.

PC



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

2.3.2 OPERACIONES ENTRE IMC Y RESIDENTES (DISTINTOS DE VIGILADOS POR LA SFC Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO)

Las operaciones sobre divisas realizadas en el mercado mostrador entre IMC y residentes (distintos de los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público) cuyo monto nominal sea igual o superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas, deberán ser registradas por el IMC de acuerdo con los siguientes principios:

- i. Las operaciones que se realicen dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- ii. Las operaciones que se realicen con posterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente se registrarán durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura siguiente de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.
- iii. Las operaciones cuya tasa, plazo o contraparte se determine después del cierre de los sistemas de negociación y antes del cierre de los sistemas de registro, deberán ser registradas por el IMC antes del cierre de operación de estos sistemas de registro.
- iv. Las operaciones cuya tasa se conoce después del cierre de los sistemas de registro y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deberán registrarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre divisas del día hábil siguiente.
- v. El administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas podrá establecer los términos para recibir operaciones con cumplimiento en $t=0$ por fuera de su horario de operación. Cuando el administrador del sistema de registro de operaciones sobre divisas no haya establecido tales términos, dichas operaciones no podrán registrarse ese mismo día y por lo tanto su cumplimiento tampoco podrá realizarse en $t=0$.

2.4 ANULACIONES Y MODIFICACIONES DE OPERACIONES

Los administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas deberán establecer en el reglamento del sistema el procedimiento para realizar anulaciones de las operaciones realizadas mediante el sistema de negociación, atendiendo razones como el error material, fallas técnicas u otras. En cualquier caso, el plazo para la anulación de

HVVH

PC



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

operaciones no podrá exceder quince (15) minutos y los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a las anulaciones de las operaciones, de manera que permita a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.

Los administradores de sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán aceptar modificaciones a las operaciones registradas por su conducto, atendiendo errores de digitación y siempre y cuando los afiliados puedan acreditar dicha circunstancia ante los organismos de vigilancia y control. La modificación de las operaciones registradas deberá realizarse dentro del mismo día en que se realizó el registro inicial y con anterioridad a la hora de cierre de los sistemas de registro de operaciones. Los administradores de los sistemas deberán conservar la información relativa a dichas modificaciones, de manera que permita a los organismos de vigilancia y control hacer seguimiento de cualquier operación.

Durante la vigencia de los contratos, los sistemas de registro de operaciones sobre divisas aceptarán modificaciones a los registros de las operaciones que vayan a ser enviadas a una Cámara de Riesgo Central de Contraparte autorizada (CRCC), para su compensación y liquidación; y conservarán la información relativa a esas modificaciones, de manera que permita hacer seguimiento de cualquier operación. En cualquier caso, deben tenerse en cuenta las *Limitaciones, Modificaciones y Errores de Digitación* reglamentados en la *Circular Reglamentaria Externa DODM 144-Operaciones de Derivados*.

En el caso en que la operación que vaya a ser enviada a una CRCC haya sido objeto de pagos o “neteos” periódicos (*recouponing*), el IMC debe modificar el registro para reemplazar la tasa pactada inicialmente en la operación por la nueva tasa que resulta después de la operación de *recouponing*.

3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Los administradores de sistemas de negociación y de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán divulgar la información de las operaciones negociadas o registradas de acuerdo con los siguientes parámetros:

3.1 INFORMACIÓN A LA SFC

Enviar diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que ese organismo lo señale.

MVA

PC



Fecha: 12 ABR 2011

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

3.2 INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Divulgar al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro, con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la siguiente información:

- i. Para operaciones de contado: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Adicionalmente, la evolución de la tasa de las transacciones realizadas a lo largo de la sesión.
- ii. Para operaciones de derivados: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Lo anterior por tipo de instrumento y por rangos de plazos.

La información de las operaciones que sean negociadas en un sistema de negociación y registradas por el IMC en un sistema de registro, debe ser divulgada únicamente por el administrador del sistema de registro.

3.3 INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS OBSERVADORES

La información que suministran los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas a sus agentes observadores, será una decisión de dichos sistemas y deberá estar consignada en los reglamentos. Sin embargo, el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia y los Organismos de Autorregulación podrán requerir información adicional en calidad de agentes observadores.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MH

PC